

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0135/2015

La Paz, 10 de abril de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, con NIT 1028237026, Av. 20 De Octubre N° 2665 Edificio: Torre Azul Piso: Mezzanine Zona: Sopocachi, de la ciudad de La Paz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS L.L.C. de Estados Unidos** y **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V. de la república de Bélgica**, con un volumen aproximado mensual de 3.500 litros en total del aceite autorizado.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP LUB-015 DCD-0197/2015 de 20 de marzo de 2015**, señala que la Empresa: **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS L.L.C. de Estados Unidos** y **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V. de la república de Bélgica**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0101/2015** de fecha 10 de abril de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ULGR
VºBº
C.J.O.R.
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0135/2015

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **3.500 litros en total del aceite autorizado (LUBRICANTES)** provenientes de la empresa **ATLAS COPCO DRILLING SOLUTIONS L.L.C. de Estados Unidos** y **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V. de la república de Bélgica**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
COMPRESSOR OIL LP-150	2710.19.38.00
ROTO Z	2710.19.38.00
PAO OIL (L PISTON FLUID)	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

César Jesús Ojeda Romero
DIRECCIÓN
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0135/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
 www.anh.gob.bo

